



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA
100/2018

CONSTITUCIONAL^{FORMA-54}

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito y anexos, depositados en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el catorce de mayo siguiente, los cuales fueron registrados con el número **21061**, y que constan de lo siguiente:

| | |
|--|-------------------|
| Escrito de Ricardo Suro Esteves, quien se ostenta como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. | Original |
| Acta de la Sesión Plenaria Solemne celebrada por los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis. | Copia certificada |
| Impresión del Periódico Oficial del Estado de Jalisco de ocho de marzo de dos mil dieciocho. | Copia fotostática |

Conste

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la demanda de Ricardo Suro Esteves, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por la cual promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo de la entidad referida, en la que impugna lo siguiente:

"A).- La totalidad del Acuerdo Legislativo Número 1683-LXI-18, aprobado por el referido demandado (Congreso del Estado de Jalisco) con fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, cuyos artículos, en lo conducente, a continuación se reproducen:

PRIMERO: Se determina, que se actualiza una vacante para ocupar el cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en razón del retiro forzoso del ciudadano José Carlos Herrera Palacios, por haber concluido el primer y

segundo periodo a los que hace alusión el artículo 61 de la Constitución del Estado de Jalisco.

SEGUNDO: Se aprueba la convocatoria dirigida a la sociedad en general con excepción de los partidos políticos, a efecto de que presenten a esta Soberanía propuesta de candidatos para la elección de un magistrado para integrar el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por un período de siete años contados a partir de que rindan protesta de ley.

TERCERO: Se autoriza la publicación de la convocatoria y los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente dictamen Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', en dos periódicos locales de mayor circulación y en la página web del Congreso del Estado de Jalisco; así como en las redes sociales oficiales con pauta publicitaria en los términos que a continuación se expresen:

(...)

CUARTO: Notifíquese por oficio al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Comisión de Justicia a que realice el procedimiento para analizar los expedientes de los candidatos que se registren y presenten la lista de elegibles, en los términos de la convocatoria.

SEXTO.- Una vez recibidos en el Congreso por parte del Consejo de la Judicatura los expedientes de los interesados en participar en el proceso; la Comisión de Justicia a través de la Secretaría General, publicará los nombres, las cartas de recomendación y una reseña de la currícula de estos, en la página electrónica del Congreso y en las redes sociales con las que cuente este Poder Legislativo a más tardar el día 11 once de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

B).- Los actos de ejecución del mencionado Acuerdo Legislativo Número 1683-LXI-18, algunos de ellos de realización inminente, así como todas las consecuencias directas e inmediatas que del mismo deriven, como son:

1.- Las publicaciones que de dicho Acuerdo Legislativo se llevaron a cabo en distintos medios de difusión, tanto oficiales como no oficiales, resultando oportuno señalar que en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' la publicación relativa se efectuó el ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

2.- Las notificaciones que del citado Acuerdo Legislativo se realizaron, mediante oficios, tanto al Supremo Tribunal de Justicia como al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

3.- La recepción, en el aludido Consejo de la Judicatura, de las propuestas de candidatos para substituir en el cargo al



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Magistrado del referido Supremo Tribunal de Justicia José Carlos Herrera Palacios, así como de sus documentos de acreditación, con la que materialmente se inicia el correspondiente procedimiento de elección.

4.- La remisión de tales propuestas de candidatos y de sus documentos de acreditación, por parte del repetido Consejo de la Judicatura, a la Comisión de Justicia del Congreso local.

5.- El cumplimiento del artículo sexto del multicitado Acuerdo Legislativo, o sea la publicación de los 'nombres, las cartas de recomendación y una reseña de la curricula' de los respectivos candidatos 'en la página electrónica del Congreso y en las redes sociales con las que cuente este Poder Legislativo a más tardar el día 11 once de abril del año 2018 dos mil dieciocho'.

6.- El estudio que lleve a cabo la susodicha Comisión de Justicia de los expedientes formados con motivo de las referidas propuestas de candidatos, así como el respectivo dictamen que presente ésta a la Asamblea Legislativa estatal, en el que se contenga la lista de candidatos que cumplen con los requisitos de elegibilidad.

7.- La elección que efectúe la mencionada Asamblea Legislativa para designar al candidato que substituirá en el cargo al nombrado Magistrado José Carlos Herrera Palacios, así como la toma de protesta que aquella le haga al elegido.

8.- La separación física y material del acabado de nombrar en el cargo en cuestión, a partir del treinta de abril del año dos mil dieciocho.

9.- La privación al mismo de los derechos correspondientes a dicho cargo, tales como su desempeño y sus respectivos emolumentos y prestaciones, también a partir del treinta de abril del año dos mil dieciocho.

10.- La toma de posesión del elegido en el cargo de que se ha venido hablando."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompaña y de los preceptos legales que invoca promoviendo controversia constitucional en representación del Poder Judicial de Jalisco, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2018

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados como delegados a las personas que menciona, por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la ley reglamentaria de la materia así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26 de la referida ley reglamentaria, se tiene como demandado al **Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, consecuentemente, con copia del escrito de demanda así como sus anexos, se le deberá emplazar para que presente su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento, de conformidad con el aludido artículo 305 del citado código federal.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme a lo ordenado en el artículo 35 de la multicitada ley reglamentaria, requiérase al representante legal del Congreso del Estado de Jalisco, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes del acto impugnado, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del código supletorio.

Atento a lo previsto en los artículos 10, fracción IV, en relación con el 26 de la citada ley reglamentaria, dese vista a la Procuraduría General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para



que, hasta antes de la celebración de la audiencia, manifieste lo que a su representación corresponda.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, se solicita a las partes reconocidas en el presente auto, que con el fin de agilizar la resolución de este asunto, de ser posible, exhiban ante este Alto Tribunal en disco magnético o sean remitidos vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas avilledaa@mail.scjn.gob.mx y/o lartinanor@mail.scjn.gob.mx, los archivos relativos al escrito inicial de demanda, a la contestación de la misma y en su caso las manifestaciones que viertan en el presente asunto, respectivamente.

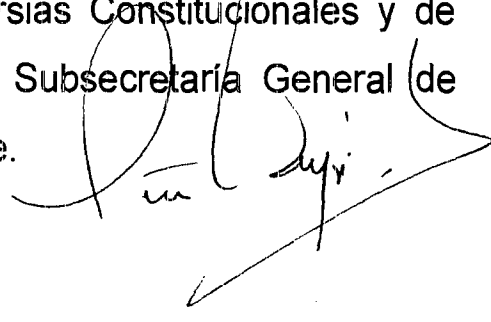
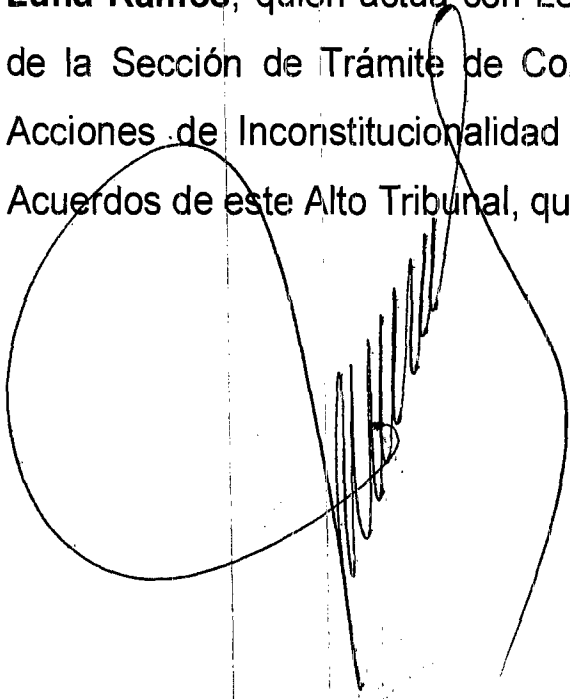
Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes; al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Zapopan, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno. La efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de dicha entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 347/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2018

General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de quince de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional **100/2018**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Conste
LAAR